

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.-**

RECURSO DE QUEJA	
EXPEDIENTE:	CEAIP-Q-009/2010.
FOLIO:	PF00000110
SUJETO	OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS	
QUEJOSO:	
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA
COMISIONADO	PONENTE:
MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO	

Zacatecas, Zacatecas, a veintidós de febrero del año dos mil diez.--

VISTO para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-009/2010**, de folio **PF00000110** promovido por el Ciudadano, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **OMISIÓN EN LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN** realizada al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha once de enero del año en curso, con solicitud de folio número 00002810, el ciudadano, solicita al **AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS** vía Sistema INFOMEX:

- “1.- Cuantas comisiones se han llevado a cavo desde septiembre 2007 – 2010 en cuantas a participado y cuantas se han resuelto?
- 2.- de acuerdo con su comunicación (comunicación social) realizar un in forme pormenorizado de las acciones metas y logros que a tenido... publicar documentación comprobatoria...

- 3.- dieta que percibe mensual mente y compensaciones para apoyos, que recibe del erario publico.
- 4.- de acuerdo a la compensación que recibe por concepto de gestión desglosar nombre de beneficiario, monto y motivo... Adjuntar documentos comprobatorios.
- 5.- de acuerdo con su función como regidor donde establece la gestión de recursos o en tablar relaciones para fines colectivos cuales son los logros obtenidos y porcentaje de avance.
- 6.- cual es su horario de gestión y donde se le puede localizar.
- 7.- de acuerdo a su comisión como considera su relación con los medios de comunicación, en que ha mejorado y cuales son los objetivos logrados
- 8.- cual es la función que usted desempeña respecto a su comisión, cuales son sus alcances y que ingerencia tiene en la toma de decisiones para mejorar las relación con los medios de comunicación y que ha echó por ellos en este tiempo como regidor....”(Sic)

“Datos para localizar la información: A LA REGIDORA EVA VERONICA HERNANDEZ MARQUEZ DE LA COMISION DE COMUNICACIÓN SOCIAL” (SIC)

SEGUNDO.- El solicitante ante la omisión de la respuesta a su solicitud de información por su propio derecho promovió Recurso de Queja vía INFOMEX ante esta Comisión el diez de febrero de dos mil diez, mediante el cual manifiesta:

“Envíe una petición de informacion a la regidora Eva Veronica Hernandez del Municipio de Jerez ya se vencio el plazo establecido en la ley y aun no se me ha dado respuesta. Considero una falta de respeto de la regidora que no se tenga a bien contestar las peticiones de los que la hicimos que nos representara en el cuerpo edilicio de nuestra ciudad. Que falta de respeto Sra. Regidora, si de mis impuestos es de lo que usted percibe una fuerte cantidad de dinero. espero la CEAIP la multe o haga algo al respecto para castigar a esta servidora pública.”(Sic)

TERCERO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Queja le fue remitido al Comisionado **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, ponente en el presente asunto.

CUARTO.- En fecha diez de febrero del dos mil diez, mediante oficio número 0038/10 girado por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y dirigido al Titular del Sujeto Obligado a saber, la

C.P. MARTHA CECILIA RICO OYARZABAL, se le notifica sobre la interposición de la Queja, además de que se le otorgan cuatro (04) días para presentar su Informe Justificado- Alegatos respecto a la Queja interpuesta ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 47 C de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- Mediante escrito de fecha dieciséis de febrero del año dos mil diez, el AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS, desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos en el cual manifiesta lo siguiente:

“...Por medio de la presente y de la manera más atenta, me permito hacer de su conocimiento el informe respectivo al Recurso de Queja CEAIP-Q-0009/2010, por parte del Ciudadano.

Efectivamente como dice el quejoso, se recibió por parte de la unidad de enlace de esta administración vía SISTEMA INFOMEX, una solicitud de acceso a la información la cual se le dio el trámite correspondiente cuando el ciudadano interpone recurso de queja se le hace saber a la regidora Eva Verónica Hernández, y una vez al llegar este plazo que dicta la CEAIP-ZAC para elaborar el informe respectivo no hemos tenido respuesta por parte de la regidora.

Anexo copias donde se le entrega la admisión de recurso de queja, así mismo oficio donde se le notifica el vencimiento del mismo...”

SEXTO.- Por auto dictado el diecisiete de febrero del año dos mil diez (2010), una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver la presente Queja, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 segundo párrafo, 41 fracciones I, III y

47 B de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- La Queja interpuesta por el ahora quejoso, es la acorde de conformidad con lo señalado por los artículos 30, 31 segundo párrafo y 47A de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Por lo que respecta a la personería con que comparece el Ciudadano en la presente Queja, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados información (excepto la considerada por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas con el carácter de confidencial), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma del ahora quejoso; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción II , 25 , 47 A, 47 B y 47 C de la Ley de la Materia.

CUARTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta a la Queja que ahora nos ocupa, interpuesta por el Ciudadano, una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 47 D de la Ley líneas anteriores citada, por lo que se estima es procedente estudiar los agravios esgrimidos por el quejoso.

QUINTO.- De la solicitud presentada por el quejoso se advierte que él requirió, lo siguiente:

**“1.- Cuantas comisiones se han llevado a cavo desde septiembre 2007 – 2010 en cuantas a participado y cuantas se han resuelto?
2.- de acuerdo con su comunicación (comunicación social) realizar un in forme pormenorizado de las acciones metas y logros que a tenido... publicar documentación comprobatoria...
3.- dieta que percibe mensual mente y compensaciones para apoyos, que recibe del erario publico.
4.- de acuerdo a la compensación que recibe por concepto de gestión desglosar nombre de beneficiario, monto y motivo... Adjuntar documentos comprobatorios.
5.- de acuerdo con su función como regidor donde establece la gestión de recursos o en tablar relaciones para fines colectivos cuales son los logros obtenidos y porcentaje de avance.
6.- cual es su horario de gestión y donde se le puede localizar.
7.- de acuerdo a su comisión como considera su relación con los medios de comunicación, en que ha mejorado y cuales son los objetivos logrados
8.- cual es la función que usted desempeña respecto a su comisión, cuales son sus alcances y que ingerencia tiene en la toma de decisiones para mejorar las relación con los medios de comunicación y que ha echó por ellos en este tiempo como regidor....”(Sic)**

El AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS, en su informe – alegatos señala entre otras cosas lo siguiente:

“...Efectivamente como dice el quejoso, se recibió por parte de la unidad de enlace de esta administración vía SISTEMA INFOMEX, una solicitud de acceso a la información la cual se le dio el trámite correspondiente cuando el ciudadano interpone recurso de queja se le hace saber a la regidora Eva Verónica Hernández, y una vez al llegar este plazo que dicta la CEAIP-ZAC para elaborar el informe respectivo no hemos tenido respuesta por parte de la regidora.

Anexo copias donde se le entrega la admisión de recurso de queja, así mismo oficio donde se le notifica el vencimiento del mismo...”

Se iniciará el análisis concerniente al agravio de la Queja que nos ocupa, toda vez que el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción IV inciso e) y fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que los Ayuntamientos son Sujetos Obligados, los cuales, a través de cada uno de los funcionarios públicos que lo conformen, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones

contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1° y 6° primer párrafo de la Ley de la Materia.

En virtud de lo anterior, la litis se centrará en determinar si el Sujeto Obligado fue omiso en entregar la información requerida por el quejoso, y si lo solicitado constituye información pública.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracciones V, VI, IX de la Ley de la Materia, la información solicitada por el quejoso es información pública “1.- Cuantas comisiones se han llevado a cabo desde septiembre 2007 – 2010 en cuantas a participado y cuantas se han resuelto?,

2.- de acuerdo con su comunicación (comunicación social) realizar un informe pormenorizado de las acciones metas y logros que a tenido... publicar documentación comprobatoria...

3.- dieta que percibe mensual mente y compensaciones para apoyos, que recibe del erario publico.

5.- de acuerdo con su función como regidor donde establece la gestión de recursos o en tablar relaciones para fines colectivos cuales son los logros obtenidos y porcentaje de avance.

6.- cual es su horario de gestión y donde se le puede localizar.

7.- de acuerdo a su comisión como considera su relación con los medios de comunicación, en que ha mejorado y cuales son los objetivos logrados

8.- cual es la función que usted desempeña respecto a su comisión, cuales son sus alcances y que ingerencia tiene en la toma de decisiones para mejorar las relación con los medios de comunicación y que ha echó por ellos en este tiempo como regidor....”(Sic), toda vez que según lo dispuesto en el artículo 79 fracciones II,III,VII , VIII y 80 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio se desprende:

“... Artículo 79.- Son facultades y obligaciones de los regidores:
...II. Vigilar el ramo de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;
III. Formar parte de las comisiones para las que fueran designados;
VII. Informar trimestralmente del trabajo realizado en comisiones, en sesión ordinaria del Ayuntamiento;
VIII. Asistir a las oficinas del gobierno municipal al desempeño de sus comisiones, los días y horas que señale el reglamento interior o lo acuerde el Cabildo; y ...”

“... Artículo 80.- Se designarán las Comisiones que enseguida se mencionan para estudiar y examinar problemas municipales, proponer proyectos de solución y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del ayuntamiento.
VI. De las otras ramas de la administración, por determinación del Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio...”

(El resaltado es nuestro)

Como se puede apreciar de los preceptos legales antes descritos la información requerida por el quejoso es de naturaleza pública toda vez que es información pública la que los sujetos obligados generen, adquieran, obtengan, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo y como es de observarse dicha información cumple con los requisitos ya mencionados.

En virtud de que son facultades y obligaciones de los regidores formar parte de las comisiones que les fueran asignadas, el caso concreto que nos ocupa la comisión de comunicación social, asimismo, la dieta recibida es de interés público ya que como lo señala el quejoso en su solicitud de información, ésta proviene del erario público, por tanto, es información pública.

En acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha tres (03) de octubre del dos mil siete (2007), en el quinto punto del orden del día, se llevó a cabo la designación de comisiones permanentes del Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, quedando en la comisión de comunicación social la C. EVA VERÓNICA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ

Así las cosas, es que la regidora está obligada a rendir un informe trimestral, respecto a la comisión que le ha sido asignada y como servidora pública, en aras de la transparencia y la rendición de cuentas a la ciudadanía, atendiendo al principio de máxima publicidad es que está comprometida por la Ley a dar cumplimiento a lo solicitado.

En relación a la pregunta “...4.- *de acuerdo a la compensación que recibe por concepto de gestión desglosar nombre de beneficiario, monto y motivo... Adjuntar documentos comprobatorios...*”(sic) es información de oficio según lo dispuesto en el artículo 9 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que a la letra dice:

**“...Artículo 9.
Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, ya sea a través del Periódico Oficial, por medios informáticos o impresos, la siguiente información:**

V. Los destinatarios y beneficiarios de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino y aplicación; excepto en el caso de programas de financiamiento, a través de fideicomisos públicos en los cuales la información se considerará confidencial, por estar referida a su patrimonio;...

(El subrayado y el resaltado es nuestro)

Respecto a este punto es importante resaltar que la información de oficio debe estar publicada en internet en la página del Ayuntamiento, de igual manera a disposición del público en general sin necesidad de que exista solicitud alguna para que sea entregada.

Es pertinente señalar que la Unidad de Enlace de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Jerez tiene las siguientes facultades como lo son recibir peticiones, gestionar y proporcionar información pública a los particulares, asimismo tiene las atribuciones previstas en el artículo 6º de la Ley de la Materia las cuales se enunciarán a continuación:

“...Artículo 6.

Todos los servidores de los sujetos obligados están sometidos al principio de publicidad de sus actos y obligados a respetar el ejercicio social del derecho de acceso a la información pública.

Los titulares de cada una de las dependencias y entidades que en términos de esta ley sean sujetos obligados, designarán a la unidad de enlace que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 9, además de propiciar que las unidades administrativas la actualicen periódicamente;***
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;***
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados que pudieran tener la información que solicitan;***
- IV. Realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;***
- V. Habilitar a los servidores públicos de los sujetos obligados que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;***
- VI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos; y***
- VII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre los sujetos obligados y los particulares...***

(El resaltado y subrayado es nuestro)

Lo anterior se hace referencia toda vez que la Unidad de Enlace en su informe-alegatos manifiesta “...*se le hace saber a la regidora Eva Verónica Hernández, y una vez al llegar este plazo que dicta la CEAIP-ZAC para elaborar el informe respectivo no hemos tenido respuesta por parte de la regidora...*” lo cual denota, que el Titular de la Unidad de Enlace solo se limita a entregar la solicitud de información al servidor público a quien va dirigida; sin embargo, el ciudadano no está obligado a conocer el funcionamiento interno del Ayuntamiento, por lo tanto, la Unidad de Enlace al recibir la solicitud de información deberá analizar y canalizar también al departamento que posee la información requerida en virtud que son sus atribuciones.

De todo lo antes expuesto se concluye que la información solicitada es pública y de oficio por las aseveraciones ya mencionadas, por lo tanto atendiendo al principio de máxima publicidad dispuesto en la norma suprema en el artículo 6° en relación con el 4° de la Ley de la Materia se deberá entregar la información al quejoso, toda vez que es de interés público el desempeño de los servidores públicos, caso concreto la regidora Eva Verónica Hernández.

Ahora bien es deber de los regidores y de todo funcionario público realizar como regla general sus actuaciones de manera pública, ya que de no actuar con transparencia se pierde la credibilidad y la confianza depositada en las instituciones, como es el caso que nos ocupa el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, y particularmente la figura de los ciudadanos regidores.

La transparencia en la gestión pública es considerada esencial para el buen funcionamiento de todo sujeto obligado.

Es oportuno señalar que para los efectos de la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 31 segundo párrafo, el silencio de la

autoridad no se interpreta como negación de una solicitud sino como un acto de incumplimiento a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, IV inciso e), V,VI, XI, 6, 7, 8, 9 fracción V, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I, 47 incisos A, B y C, 55 último párrafo, 57,59 último párrafo; Ley Orgánica del Municipio artículos 79 fracciones II,III,VII, VIII, 80 fracción VI y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXII, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

RESUELVE

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Queja interpuesto por el **Ciudadano**, en contra de la omisión por parte del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS**, a su solicitud de información.

SEGUNDO:- Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el Quejoso, por las aseveraciones realizadas en el considerando **QUINTO**.

TERCERO.- En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, a través de su titular, a saber, la **C.P. MARTHA CECILIA RICO OYARZABAL** que deberán en un **plazo improrrogable de siete (07) días hábiles**, a partir

del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución entregar la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo de la Ley antes referida.

CUARTO.- Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga al **AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS**, por conducto de la Presidenta Municipal, a saber, la **C.P. MARTHA CECILIA RICO OYARZABAL** un **plazo improrrogable de siete (07) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la entrega de dicha información a la ciudadana; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo y ordenamiento legal indicado en el resolutivo anterior.

QUINTO:- Se instruye al ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, para que en lo subsecuente, no incurra en omisión y sean atendidas todas las solicitudes de información, conforme a los plazos establecidos por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 30.

SEXTO.- Se recomienda a la Unidad de Enlace del Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, analizar y canalizar las solicitudes de información a quien corresponda independientemente del servidor público a quien vaya dirigida. Así como también se actualice la información de oficio señalada en el artículo 9 de la Ley multireferida.

SÉPTIMO.- Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante al quejoso; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y **oficio** acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia del primero y ponencia del tercero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----Doy fe.